



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/09/2020 4:54:24 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001311000320200015300**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 2287742 **FECHA REPARTO:** 16/09/2020 4:54:24 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 16/09/2020 4:41:41 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 003 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: RICARDO BONILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1042579533	YAIR JESÚS	CELIN RUIZ	AGENTE OFICIOSO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1143386564	ROBERTO ANDRES	FERNANDEZ TORRES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_16-09-2020 4.54.16 p.m..pdf	08011CDB277062FCDE3911AE3B223BEA01E208A8

ad4fd747-cc04-4300-bd47-77a7d7c3c847

CHARLES FUENTES TABOADA

SERVIDOR JUDICIAL

YAIR J. CELIN RUIZ

Abogado

Bocagrande, Avenida San Martín Cr. 2 n° 7-148 Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, 15 de septiembre de 2.020.

Señores,

SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DESPACHO JUDICIAL.

ACCIONANTE: YAIR JESUS CELIN RUIZ C.C. n° 1.042.579.533 T.P. n° 271.575

ACCIONADO: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

VINCULADOS: SRA. DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y SR. PROCURADOR JUDICIAL 10 DE FAMILIA DE FAMILIA DE CARTAGENA.

Mediante el presente, **YAIR JESUS CELIN RUIZ**, identificado con la C.C. n° 1.042.579.533, portador de la tarjeta profesional de abogado n° 271.575 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como agente oficioso, y quien actuó como apoderado judicial del señor **ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n° 1.143.386.564, en virtud de las funciones conferidas en el poder acompañado al proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que dio origen a la presente, interpongo, **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, **VINCULANDO a la señora DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA y al señor PROCURADOR JUDICIAL 10 DE FAMILIA DE FAMILIA DE CARTAGENA**, bajo el amparo del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2.591 de 1.991, el Código de la Infancia y Adolescencia, Jurisprudencia Colombiana y demás normas que regulen la materia respecto a los derechos fundamentales de los menores y la garantía de su Interés Superior. Para lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. De las relaciones extramatrimoniales y esporádicas, mantenidas por el señor **ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES** y la señora **IVANNA LANDINEZ PAJARO**, resultó la duda y reclamo por parte de esta última respecto de la paternidad de la menor **SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO**, hecho por el cual, el señor Roberto Fernández, decide promover el proceso **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**.
2. Presentada la demanda, se le asignó el conocimiento de la misma al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, demanda en la que establecieron las siguientes premisas:

*“1. Sírvase decretar y practicar la prueba de ADN entre el grupo conformado por el señor **ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES**, la señora **IVANNA SOFIA LANDINEZ PAJARO** y la menor **SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO**, a fin de que se establezca si esta última es o no hija biológica de mi mandante.*

2. En caso de ser 99.99% la probabilidad de que mi poderdante sea el padre biológico de la menor Sara Sofía, proceda señor(a) Juez (a), a ordenar al funcionario competente a corregir el registro civil de nacimiento de la menor Sara Sofía.”

3. Luego de admitida la demanda por cumplir con todos los requisitos de fondo y forma dispuestos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso; notificada la parte demandada y que la misma contestara la demanda, sin oponerse concretamente a las pretensiones de la demanda, el Juzgado dispuso fijar fecha de practica de la prueba de ADN, el 17 de diciembre de 2.019, diligencia a la cual asistió en su totalidad el núcleo de personas necesarias para la obtención de los resultados.

YAIR J. CELIN RUIZ

Abogado

Bocagrande, Avenida San Martín Cr. 2 n° 7-148 Cartagena de Indias

4. El resultado de la prueba de ADN que tardó muchísimo (más de cinco meses) en aportarse al proceso, del cual se tuvo conocimiento, debido a que el suscrito mediante correo electrónico (ygas@hotmail.com), enviado al Juzgado Sexto de Familia el 10 de julio de 2.020, solicitara copia de dichos resultados, y de no contar con los mismos, se requiriera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debido a la notoria tardanza, esto considerando que la emergencia sanitaria que está viviendo el país, y el mundo entero, y las medidas tomadas por la administración de justicia dispusieran la virtualidad como medio de comunicación entre los usuarios y los despachos judiciales.

5. El despacho en cuestión, respondió casi que inmediatamente el correo, extendiendo copia de los resultados de la prueba de ADN, **(sin el cobro de arancel judicial alguno)** y que en su conclusión se establece lo siguiente:

1. ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES no se excluye como el padre biológico del (la) menor SARA SOFIA. Probabilidad de paternidad: 99.999999999%. Es 2.287.403.256.275,8745 veces más probable que ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES sea el padre biológico del (la) menor SARA SOFIA a que no lo sea.

6. Luego de que los resultados referidos, fueran recibidos y comunicados por el suscrito a su cliente, solo se esperaba que el Juez teniendo en cuenta que no hubo oposición concreta a las pretensiones de la demanda, y que luego de practicada la prueba genética y el resultado fue favorable al demandante y que la demandada no solicitó la práctica de un nuevo dictamen o no presentó objeción alguna a los resultados aportados, acogiera lo dispuesto en los literales a y b del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso, esto es que dictara **sentencia de plano por medio escrito**.

7. Luego, en comunicación con el despacho mediante correo electrónico, remitió el suscrito memorial de 3 de septiembre de 2.020, solicitándole al despacho accionado copias de memoriales, autos interlocutorios, de sustanciación, decisión de fondo si se contaba con la misma ya fuera por medios escritos o digitales **con posterioridad al aporte de los resultados de la prueba de ADN**. Solicitud que encontró respuesta que, considerablemente es desacertada y con todo personal, toda vez que, se me informa que **para acceder a lo solicitado debía no solo cancelar un arancel judicial, sino también acreditar el pago de una multa**, hecho que desconocía hasta ese momento, por ello, extraigo el cuerpo del correo que sin identificación del remitente fue enviado al suscrito, y que se anexa a la presente acción, de la siguiente manera:

*“En primer lugar, **ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO enviar correos durante días y horas inhábiles**. Este Juzgado tiene **horarios** que deben ser respetados por todos los usuarios, incluido(a) usted. Por eso, todas las respuestas se le darán en horario hábil.”*

*“Para acceder a copia de un expediente debe pagar el Arancel Judicial regulado en Acuerdo PCSJA18-11176. El expediente consta de 70 folios más un DVD con la audiencia a la cual **NO** asistieron las partes, más sí la Defensora de familia adscrita al Juzgado, y acreditar el pago de la multa correspondiente señalada en el art. 372 del CGP a favor del Consejo Superior de la Judicatura.”*

8. En vista de lo anterior, y ya considerándolo como una **obstrucción al derecho de acceso a la justicia**, me dispuse a remitir nueva solicitud de providencias, no sin antes recibir un correo como respuesta del juzgado indicándome que la respuesta era la misma y que debía realizar el pago del arancel judicial; lógicamente, considero que no es la misma porque cambia sustancialmente el contenido de la respuesta del empleado encargado o que tiene dominio del correo institucional y que reitero no se identifica en ninguno de sus correos, para ello me permito extraer el cuerpo del correo referido.

YAIR J. CELIN RUIZ

Abogado

Bocagrande, Avenida San Martín Cr. 2 n° 7-148 Cartagena de Indias

“La respuesta sigue siendo exactamente la misma: Debe pagar el arancel correspondiente, reglamentado en el Acuerdo PCSJA18-11176, así sea que se trate de piezas por separado del expediente. Constan ellas de CINCO (05) FOLIOS

Las providencias NO se incluyen en el Estado en cumplimiento estricto del art. 9 del Decreto 896 de 2020.”

9. Consecuencialmente, procedió el suscrito a efectuar el pago del arancel judicial, y a realizar formalmente una nueva solicitud de copias digitalizadas de las providencias posteriores al aporte del resultado de la prueba de ADN, y el Juzgado en cuestión, remite un correo electrónico informando que el arancel no es suficiente para la obtención de las copias, y que cancelé por un valor correspondiente a 42 folios, hecho extraño y de lo cual solicité rectificación. Posteriormente recibí un correo de cualquiera que sea el empleado del Juzgado disculpándose y remitiendo las copias pertinentes.
10. Una vez recibidos los documentos solicitados y revisadas las providencias, se encuentra que efectivamente, el Juzgado Sexto de Familia, remite nuevamente copia del resultado de la prueba de ADN (documento que se había remitido anteriormente sin requerimiento del pago de arancel judicial) y las siguientes providencias: Auto de 8 de julio de 2.020, mediante el cual se corre traslado a las partes del dictamen genético, auto de 21 de julio mediante el cual se fija fecha de audiencia (20 de agosto de 2.020), Acta de audiencia de 20 de agosto de 2.020, a las 09:08 a.m., pantallazo o – “screenshot” del correo electrónico con el link enviado a la Defensora de Familia para que se uniera a la diligencia que se surtió dicho día, y por último, Auto de 26 de agosto de 2.020, mediante el cual se **da por terminado el proceso** por ausencia de las partes en la audiencia que se surtió con anterioridad y por no presentarse justificación alguna por las ambas partes, e igualmente sancionándolas con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. En vista de lo anterior el suscrito considera que la actuación judicial de parte de la entidad accionada ha sido injusta y violatoria de los Derechos Fundamentales no solo de las partes sino también de los derechos fundamentales y el Interés Superior de la menor Sara Sofia Landinez Pájaro, toda vez que se dio terminación a un proceso donde se buscaba establecer la paternidad de una menor de menos de tres años, su derecho y atributo personal del nombre, su derecho a pertenecer a una familia y a no ser separado de ella, el atributo personal del parentesco, quedando todos y cada uno de estos en un limbo jurídico, toda vez que ya contando con una prueba de ADN, en la que se estableció que la el demandante si era el padre biológico de la menor, no habría otra prueba que desplazara del rigor o estimación probatoria para dictar una sentencia que decidiera sobre el objeto del proceso.
12. Antes el Juez Sexto de Familia de Cartagena procuró por ser veedor del cumplimiento de las normas procesales que, si bien a simple vista se cumplieron, me permito hacer reparo de tal aspecto:

Si bien el juzgado fijó fecha para que tuviera lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y que en dicho auto estaba dispuesto un link para que la misma se realizara de manera virtual, debido a la entrada de la emergencia sanitaria y demás medidas para que se surtieran los trámites judiciales, la actividad judicial para efectos de notificación y que técnicamente se pudiera notificar o dar a conocer la realización de la diligencia no fueron las más acertadas, ello en el entendido de que, si bien se cuenta con un correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, el cual exigen con mucho rigor desde la admisión de la demanda, puesto que si no se aporta o no se declara que no se cuenta con uno se inadmite la misma, mismo correo por el cual se envió la solicitud de los resultados de la prueba de ADN, y al cual no se remitió ningún tipo de alerta o de

YAIR J. CELIN RUIZ

Abogado

Bocagrande, Avenida San Martín Cr. 2 n° 7-148 Cartagena de Indias

marconigrama dirigido a las partes o a los testigos (prueba que resulta secundaria y de poca pertinencia puesto que se contaba con la prueba de ADN con resultado favorable).

De igual forma, se encuentra que, en la página electrónica de la Rama Judicial, en el cronograma de audiencias del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, no aparece que el veinte (20) de agosto de 2.020, se haya fijado una audiencia (se anexa copia del mismo). Razones por las cuales considera este extremo que se pudo haber hecho una mejor gestión de técnica de materialización del conocimiento y asistencia a la audiencia virtual que tuvo lugar el 20 de agosto de 2.020, no solo eso, sino también una oportunidad de mostrar intención de comunicación con las partes para efectos de una posible justificación, sino que tajantemente, se concluyó que se habían tomado todas las medidas previas, y posteriores para la realización de la diligencia, no siendo esto real. Para demostrar la carencia de interés técnico y la intención tajante de terminación del proceso, me permito allegar copia de las providencias enviadas por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena en un proceso en que se surtirá una audiencia el próximo 23 de septiembre de 2.020, donde no solo se me notifica la providencia que fija fecha de audiencia, sino también se dispone una explicación técnica de cómo se llevará a cabo la misma mediante oficio, y se previene de cualquier eventualidad a través del correo electrónico aportado en la presentación de la demanda, ello teniendo en cuenta la coyuntura sanitaria y el concepto de virtualidad que de alguna u otra manera debe ser amplio para efectos de la aplicación de las consecuencias de las normas procesales, lo que nos lleva concluir que la prioridad no es darle terminación a los procesos, sino que dentro de los mismos se puedan cumplir con el objeto para el cual fueron iniciados, más aun si no se presenta una contradicción en cuanto a las pretensiones propuestas y que la ley prevé una forma a la cual debe acudir el Juez en este proceso particularmente.

Igualmente, y no menos importante es que, si bien el Juez de Familia contaba con los presupuestos procesales para dictar sentencia escrita como lo establecen los literales a y b del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso, y teniendo la prueba “reina” del dictamen genético, en el cual se deduce o concluye que el demandante si es el padre biológico de la menor, no tendría que haber dado por terminado un proceso donde están en juego los derechos fundamentales, los atributos de la personalidad y derechos que se derivan de los mismos, quedando una menor en iguales condiciones que antes de haberse presentado la demanda de investigación de paternidad. **Es por ello señores Magistrados de la Sala Civil Familia que se presentan las siguientes:**

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito de manera comedida, se sirvan **TUTELAR** los derechos fundamentales de la **DEBIDO PROCESO** de los señores **ROBERTO ANDRES FERNADEZ TORRES** y la señora **IVANNA LANDINEZ PAJARO**, igualmente los **DERECHOS FUNDAMENTALES A TENER UN NOMBRE**, a **PERTENECER A UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADA DE ELLA**, a una **FILIACIÓN**, que se garanticen los **ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD DEL NOMBRE Y PARENTESCO** de la menor **SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO**, al igual que se garantice el **INTERÉS SUPERIOR** de la misma consagrados en la Constitución Política de Colombia y reglamentados por la Ley Colombiana.

SEGUNDO: **ORDENAR AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA** a que declare la nulidad del auto que dio terminación al proceso de **INVESTIGACION DE PARTERNIDAD** promovido por el señor **ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES** contra la señora **IVANNA LANDINEZ PAJARO** respecto a la menor **SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO** y en consecuencia **DICTE SENTENCIA DE PLANO**, donde se declare la paternidad de la menor, y demás decisiones derivadas de dicha decisión.

YAIR J. CELIN RUIZ

Abogado

Bocagrande, Avenida San Martín Cr. 2 n° 7-148 Cartagena de Indias

TERCERO: ORDENAR LA REMISION DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO 2019-00566 DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD A SU SEDE JUDICIAL Y VINCULAR AL PRESENTE TRAMITE CONSTITUCIONAL AL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA DE CARTAGENA y a la DEFENSORA DE FAMILIA ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a fin de que se pronuncien y rindan informe respecto de los hechos en que se funda la presente acción de tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia. *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. **La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.***

SENTENCIA C-476-05 CORTE CONSTITUCIONAL.

ARTS. 1º, 29º, 44º de la Constitución Política de Colombia.

COMPETENCIA:

Es usted competente por la naturaleza del asunto, por el factor territorial, y tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos fundamentales invocados, y por ser el superior funcional de la entidad judicial contra quien se acciona, en razón de lo establecido en la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS Y PRUEBAS

COPIA DEL DICTAMEN DE LA PRUEBA DE ADN PRACTICADA AL GRUPO CONFORMADO POR EL SEÑOR ROBERTO FERNANDEZ TORRES, IVANNA LANDINEZ PAJARO Y LA MENOR SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO.

COPIA DEL AUTO QUE DIO TRASLADO A LAS PARTES DEL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ADN.

COPIA DEL AUTO QUE FIJÓ FECHA DE AUDIENCIA.

COPIA DEL AUTO QUE DIO TERMINACION AL PROCESO Y SANCIONÓ A LAS PARTES DENTRO DEL MISMO.

COPIA DE LOS CORREOS ELECTRONICOS REFERENCIADOS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE ACCION Y QUE FUERON REMITIDOS POR EL JUZGADO ACCIONADO.

YAIR J. CELIN RUIZ

Abogado

Bocagrande, Avenida San Martín Cr. 2 n° 7-148 Cartagena de Indias

COPIA DEL CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS ELECTRONICO DEL JUZGADO ACCIONADO CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2.020.

CONSTANCIA DE CORREO ELECTRONICO CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA: j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co respecto a la fijación, comunicación y debida notificación a las partes y testigos para llevar a cabo una audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. El accionante podrá recibir notificaciones en la dirección física, Barrio Getsemaní, Calle del Pozo n° 26-18, de la ciudad de Cartagena de Indias, Teléfono celular: 3017461070, correo electrónico: ygas@hotmail.com.

SEÑOR ROBERTO FERNANDEZ TORRES: podrá recibir notificaciones en Cartagena, Barrio Las Delicias Carrera 64 n° 30-36, apto. 202. Teléfono: 314-6264476, correo electrónico: robefernandez5@hotmail.com.

SEÑORA IVANNA LANDINEZ PÁJARO: podrá recibir notificaciones en la Cra. 11 20 # 27 Urbanización Santa Cruz, Barrio Manga, Cartagena de Indias. Teléfono: 300-7719887, se desconoce un correo electrónico que este siendo utilizado por la la señora Landinez, sin embargo, puede referenciarse alguno que haya indicado en el escrito de contestación de la demanda aportada en el proceso que dio origen a la presente acción.

ACCIONADO: j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Yair Celin Ruiz
YAIR JESUS CELIN RUIZ

C.C. 1.042.579.533.

T.P. 271.575. C.S.J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

03/09/2020 15:06:50 Cajero: lullanos

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL

Terminal: B1207CJ040UA Operación: 81738137

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$4,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 1042579533

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo Infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Re: Solicitud y Aporte de arancel judicial para conocimiento de providencias judiciales

Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 10:37 AM

Para: yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (920 KB)

2019-566 pag 61-70.pdf;

De antemano solicitamos disculpas, nos confundimos con otro proceso donde también requieren el pago de arancel.

Revisado el arancel, adjuntamos las piezas pedidas y el enlace al video de la audiencia.

 [AUDIENCIA ARTS. 372-373 RAD. 2019-566.mp4](#)

De: Yair Celin Ruiz <yqas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 10:13 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud y Aporte de arancel judicial para conocimiento de providencias judiciales

Estimada secretaría del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.

Como respuesta a su correo que inmediatamente precede, aclaro que, en correo electrónico anterior, no se me indicó que fueran cuarenta y dos (42) folios, sino que el expediente consta de setenta (70) folios, sin embargo en documento aclaratorio y como respuesta del mismo, se me informó que solamente serían cinco (5) folios los correspondientes a las providencias que se precisaron, las cuales digitalizadas tienen un costo de mil doscientos cincuenta pesos (\$1.250), eso más la copia del DVD que según el Acuerdo regulatorio de la materia que corresponde a mil setecientos pesos (\$1.700) para un total de dos mil novecientos cincuenta pesos (\$2.950).

Favor explicar las razones por las cuales no se pueden obtener las copias digitalizadas de las providencias precisadas y del DVD que referencia en correo anterior.

Yair J. Celin Ruiz
Abogado, Universidad de Cartagena
301-7461070

De: Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 9:46 a. m.

Para: yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>

Asunto: RE: Solicitud y Aporte de arancel judicial para conocimiento de providencias judiciales

Cordial saludo. El arancel judicial consignado resulta insuficiente. Se le indicó que corresponde a 42 folios y la tarifa establecida en el Acuerdo PCSJA18-11176 es de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS por cada copia digitalizada, por lo tanto, lo consignado no cubre la totalidad de las piezas.

De: Yair Celin Ruiz <yqas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de septiembre de 2020 9:04 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud y Aporte de arancel judicial para conocimiento de providencias judiciales

Buenos días,

Cordial saludo.

Mediante el presente correo electrónico, aporto solicitud a la secretaría del despacho, y además aporto recibo de pago de arancel judicial a fin de cumplir con el objeto de la misma.

Yair J. Celin Ruiz
Abogado, Universidad de Cartagena
301-7461070

RE: MEMORIAL PROCESO INVEST DE PATER 2019-00566

Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/08/2020 9:05 AM

Para: yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>

[Join Microsoft Teams Meeting](#)[Learn more about Teams](#)

De: Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 10 de julio de 2020 2:04 p. m.**Para:** yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>**Asunto:** RE: MEMORIAL PROCESO INVEST DE PATER 2019-00566

Como respuesta a su solicitud, anexamos enlace a los resultados de la prueba de ADN:

 [1901004257.pdf](#)

De: Yair Celin Ruiz <yqas@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 10 de julio de 2020 1:56 p. m.**Para:** Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** MEMORIAL PROCESO INVEST DE PATER 2019-00566

Cartagena de indias, 10 de julio de 2020.

Cordial saludo,

Mediante el presente remito memorial destinado al proceso de Investigación de Paternidad de radicación n° 2019-00566
conta de un archivo en formato pdf.

Muchas gracias,

Favor acusar recibido.

Yair J. Celin Ruiz
Abogado, Universidad de Cartagena
301-7461070



JUZGADO 006 DE FAMILIA DE CARTAGENA

Publicación con efectos procesales
 Histórico de Noticias

[Información General](#)

[Ver más Juzgados](#)

[Mapa del Sitio](#)

[Correo Institucional](#)

Publicación con efectos procesales [Cronograma de audiencias](#) [Mes](#)

Agenda [Volver a la página índice](#)

Resumen Día Semana **Mes** Año Eventos

Audiencia
 agosto, 2020

Mes actual

lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
					1	2
3 [Semana 32] 9:00 Rendición de Cuentas 2017-052 11:00 Posesión Curador 2017-136	4	5	6	7	8	9
10 [Semana 33]	11	12	13 9:00 Posesión Curador 2018-044 10:00 Rendición de Cuentas 2016-226	14	15	16
17 [Semana 34]	18	19	20	21	22	23
24 [Semana 35] 10:00 Posesión Curador 2018-044	25	26	27	28	29	30

lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
31 [Semana 36]						

Desarrollado por [Liferay](#)

NOTIFICAR FECHA DE AUDIENCIA

Juzgado 02 Familia - Bolivar - Cartagena <j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 8:17 PM

Para: famar1590@gmail.com <famar1590@gmail.com>; halfonso1984@gmail.com <halfonso1984@gmail.com>; yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>; rosarioradaabogados@hotmail.com <rosarioradaabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (275 KB)

RAD. 397-2019-CUSTODIA-AUTO FIJA FECHA AUD. (3).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena, Centro Calle del Cuartel, Edif. Cuartel del Fijo, Of. 215 – A
J02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre 4 de 2020

OFICIO No. 0361

Señores

FANNY JAJANA ARRAZOLA MARTINEZ

Apod. Dte. **YAIR JESUS CELIN RUIZ**

HERNAN GUILLERMO ALFONSO NEIRA

Apod. Ddo. **OLGA ROSARIO RADA GONZALEZ**

Ciudad.-

Ref.: PROCESO DE CUSTODIA

RAD. 13001311000220190039700

Dte.: FANNY JAJANA ARRAZOLA MARTINEZ, C.C. 1.143.346.938

Ddo.: HERNAN GUILLERMO ALFONSO NEIRA, C.C. 80.177.286

Comendidamente se le comunica que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de fecha 3 (Tres) de Agosto de la presente anualidad, se fijó fecha para audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P.), se dispondrá la realización de la misma y se procederá conforme al Art. 392 del C.G.P., la cual puede culminar con el agotamiento de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO (ART.373 del Código General del Proceso), el día 23 (Veintitrés) de Septiembre de 2020, a las 9:00 A.M..

Dicha audiencia se realizará conforme a lo expuesto en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica...”, en concordancia con lo establecido en el Art. 2º de esa misma norma.

Precisando que la herramienta tecnológica utilizada por este despacho para tal fin es TEAMS, motivo por el cual se le hará saber a las partes y sus apoderados a fin de que ajusten la logística necesaria para el éxito de la diligencia.

Por lo anterior, este despacho remitirá a su correo electrónico el respectivo link, a fin que pueda ingresar a dicha diligencia en la fecha y hora programada.

15/9/2020

Correo: Yair Celin Ruiz - Outlook

Se adjunta la providencia en mención.

Atentamente,

ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARIA

RE: MEMORIAL SOLICITUD DE DOCUMENTOS, MEMORIALES Y AUTOS RAD. 2019-00566

Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/09/2020 8:00 AM

Para: yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>

En primer lugar, **ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO enviar correos durante días y horas inhábiles**. Este Juzgado tiene **horarios** que deben ser respetados por todos los usuarios, incluido(a) usted. Por eso, todas las respuestas se le darán en horario hábil. _

Para acceder a copia de un expediente debe pagar el Arancel Judicial regulado en Acuerdo PCSJA18-11176. El expediente consta de 70 folios más un DVD con la audiencia a la cual NO asistieron las partes, más sí la Defensora de familia adscrita al Juzgado, y acreditar el pago de la multa correspondiente señalada en el art. 372 del CGP a favor del Consejo Superior de la Judicatura

De: Yair Celin Ruiz <yqas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de septiembre de 2020 5:35 p. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DE DOCUMENTOS, MEMORIALES Y AUTOS RAD. 2019-00566

Cartagena de Indias, 2 de septiembre de 2.020.

Estimado Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.

Cordial saludo,

Mediante el presente correo me permito remitir solicitud que adjunto en formato PDF.

favor acusar recibido.

Yair J. Celin Ruiz
Abogado, Universidad de Cartagena
301-7461070

RE: SOLICITUD DE CONOCIMIENTO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES RAD 2019-00566

Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/09/2020 11:19 AM

Para: yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>

La respuesta sigue siendo exactamente la misma: Debe pagar el arancel correspondiente, reglamentado en el Acuerdo PCSJA18-11176, así sea que se trate de piezas por separado del expediente. Constan ellas de CINCO (05) FOLIOS

Las providencias NO se incluyen en el Estado en cumplimiento estricto del art. 9 del Decreto 896 de 2020

De: Yair Celin Ruiz <yqas@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de septiembre de 2020 11:00 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena <j06fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE CONOCIMIENTO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES RAD 2019-00566

Cordial saludo,

Mediante el presente correo, remito solicitud formal de conocimiento de providencias judiciales dentro del proceso de radicación n° 2019-00566-

Favor acusar recibido.

Muchas gracias.

Yair J. Celin Ruiz
Abogado, Universidad de Cartagena
301-7461070

NOTIFICAR FECHA DE AUDIENCIA

Juzgado 02 Familia - Bolivar - Cartagena <j02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/09/2020 8:17 PM

Para: famar1590@gmail.com <famar1590@gmail.com>; halfonso1984@gmail.com <halfonso1984@gmail.com>; yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>; rosarioradaabogados@hotmail.com <rosarioradaabogados@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (275 KB)

RAD. 397-2019-CUSTODIA-AUTO FIJA FECHA AUD. (3).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA

Cartagena, Centro Calle del Cuartel, Edif. Cuartel del Fijo, Of. 215 – A
J02fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. y C., Septiembre 4 de 2020

OFICIO No. 0361

Señores

FANNY JAJANA ARRAZOLA MARTINEZ

Apod. Dte. **YAIR JESUS CELIN RUIZ**

HERNAN GUILLERMO ALFONSO NEIRA

Apod. Ddo. **OLGA ROSARIO RADA GONZALEZ**

Ciudad.-

Ref.: PROCESO DE CUSTODIA

RAD. 13001311000220190039700

Dte.: FANNY JAJANA ARRAZOLA MARTINEZ, C.C. 1.143.346.938

Ddo.: HERNAN GUILLERMO ALFONSO NEIRA, C.C. 80.177.286

Comendidamente se le comunica que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de fecha 3 (Tres) de Agosto de la presente anualidad, se fijó fecha para audiencia INICIAL (ART. 372 C.G.P.), se dispondrá la realización de la misma y se procederá conforme al Art. 392 del C.G.P., la cual puede culminar con el agotamiento de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO (ART.373 del Código General del Proceso), el día 23 (Veintitrés) de Septiembre de 2020, a las 9:00 A.M..

Dicha audiencia se realizará conforme a lo expuesto en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica...”, en concordancia con lo establecido en el Art. 2º de esa misma norma.

Precisando que la herramienta tecnológica utilizada por este despacho para tal fin es TEAMS, motivo por el cual se le hará saber a las partes y sus apoderados a fin de que ajusten la logística necesaria para el éxito de la diligencia.

Por lo anterior, este despacho remitirá a su correo electrónico el respectivo link, a fin que pueda ingresar a dicha diligencia en la fecha y hora programada.

Se adjunta la providencia en mención.

Atentamente,

ALMA ROMERO CARDONA
SECRETARIA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



ISO/IEC 17025:2017
10-LAB-010



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004257

Página 1 de 4

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-06-16
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).CARLOS GARCIA GRANADOS JUEZ DE FAMILIA JUZGADO SEXTO DE FAMILIA CARTAGENA CALLE DEL CUARTEL CARRERA 5 N° 36 - 127 PISO 1 EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO CARTAGENA,BOLÍVAR
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 20190056600 DE 2019/12/13.
SOLICITUD/MOTIVO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
PRESUNTO PADRE 1 -ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES-CC.1143386564	
1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004257PP112 - Registrada el: 2019/12/18 .	
MADRE 1 -IVANNA SOFIA LANDINEZ PAJARO-CC.1235043423	
1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004257M110 - Registrada el: 2019/12/18 .	
HIJO(A) 1 -SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO-RC.1041998600	
1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 1901004257H108 - Registrada el: 2019/12/18 .	
Fecha de radicación en el laboratorio	2019-12-17
Periodo de Análisis: 2020-06-10 a 2020-06-16	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES	IVANNA SOFIA LANDINEZ PAJARO	SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO	
D8S1179	8,13	13,14	13	13
D21S11	27,30	30,32.2	27,30	27
D7S820	12,13	11	11,12	12
CSF1PO	12	9,13	9,12	12
D3S1358	15,17	15,18	15	15
TH01	6,9	6,9	6,9	6 o 9
D13S317	9,12	10,12	9,10	9
D16S539	9,11	9,13	9,11	11
D18S51	15	14,15	14,15	14 o 15
FGA	21,24	23,25	21,25	21
vWA	16,17	17	16,17	16
TPOX	8,11	9,12	8,9	8
D5S818	11,12	11	11,12	12
D2S1338	19,23	19,23	19	19
D19S433	12,15	13,2,15.2	13,2,15	15
Penta D	9,14	9,10	9	9
Penta E	10,13	8,16	8,10	10
D10S1248	15	11,16	15,16	15
D12S391	19,23	17,18	17,23	23
D1S1656	14,14.3	12,17.3	12,14.3	14.3
D2S441	10,12	10,11	10	10
D22S1045	15,16	16,17	15,17	15
AMELOGENINA	X,Y	X	X	-----

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible)

46

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004257

Página 2 de 4

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del (la) menor SARA SOFIA. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la Región Caribe de Colombia.

C. CONCLUSIONES

1. ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES no se excluye como el padre biológico del (la) menor SARA SOFIA. Probabilidad de paternidad: 99.9999999999%. Es 2.287.403.256.275,8745 veces más probable que ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES sea el padre biológico del (la) menor SARA SOFIA a que no lo sea.

D. OBSERVACIONES

Observación:

Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro dactilar de índice y pulgar derecho y fotografía de los comparecientes.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA:

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V4

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes, Se realizó asignación alélica usando el programa GENEMAPPER. Las secuencias de ADN se analizaron con los programas Sequencing Analysis y/o SeqScape. Códigos DG-M-I-017-V5, DG-M-I-043-V4 y DG-M-I-035-V4.

4. ANÁLISIS BIOESTADÍSTICO Y FRECUENCIAS POBLACIONALES:

Utilizando métodos Bayesianos clásicos, se calculó una razón de verosimilitud o LR (likelihood ratio) que permite comparar la probabilidad del hallazgo genético, frente a dos hipótesis mutuamente excluyentes e igualmente verosímiles. Dependiendo del escenario investigativo, puede contarse o no, con una probabilidad a priori sobre la hipótesis de identidad, de paternidad o incluso sobre el origen de una muestra biológica en una escena de crimen. Este valor, multiplicado por el LR se utiliza para calcular una probabilidad a posteriori. En cálculos de filiación se conoce como Índice de Paternidad (IP)/índice de Maternidad (IM).

Los estudios poblacionales de referencia usados por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses son: Población Región Caribe de Colombia (Paredes, et al., For. Sci. Int. Vol 137:67-73, 2003); población colombiana sistemas: D2S1338 y D19S433 (Porrás et al., For. Sci. Int. Genetics e7-e8, 2008), SE33 (Paredes, M. y Laverde, L. Book of Abstracts, 18th Triennial Meeting of IAFS, 2008), D10S1248 y D22S1045 (Burgos et al., For. Sci. Int. Gen. Supplement Series, Volume 5 , e81 - e82 , 2015), D12S391 (Jiménez M., 1999), PENTA E y PENTA D (Yunis, et al., J. For. Sci Vol 50:1-18, 2005), LPL y F13B (Hincapié et al., Colombia Médica Vol. 40 4, 2009), FESFPS y F13A01 (Jiménez et al., Jornadas de Genética Forense GHEP-ISFH, 1998); población hispana sistemas D2S441 y D1S1656

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004257
 Página 3 de 4

(Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 5, 2011); sistema PENTA C (Maha G. y Fuller J. www.promega.com); sistema D6S1043 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 7, 2013); población colombiana para haplotipo de cromosoma Y (<https://yhrd.org/search> Release 52). Software utilizado para cálculo del likelihood ratio: SIFMELCO versión 2.0.3

5. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V8), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos. Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V12, DG-A-I-031-V5, DG-M-I-072-V04, DG-M-I-099-V3, DG-M-I-017-V5 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO 9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

PRESUNTO PADRE .1-HIJO(A) .1

Sistema	X	Y	IP	W
D1S1656	0.5000	0.0030	166.66667175	0.99403578
D21S11	0.5000	0.0100	50.00000000	0.98039216
Penta E	0.5000	0.0574	8.71080112	0.89702189
D12S391	0.5000	0.0800	6.25000000	0.86206895
D13S317	0.5000	0.1090	4.58715630	0.82101804
FGA	0.5000	0.1300	3.84615397	0.79365081
D19S433	0.5000	0.1358	3.68188500	0.78641081
D2S1338	0.5000	0.1485	3.36700344	0.77101004
D7S820	0.5000	0.1710	2.92397666	0.74515647
Penta D	0.5000	0.1767	2.82965493	0.73887986
D10S1248	1.0000	0.2300	4.34782600	0.81300813
D8S1179	0.5000	0.2650	1.88679254	0.65359479
vWA	0.5000	0.2920	1.71232879	0.63131315
D16S539	0.5000	0.2920	1.71232879	0.63131315
D5S818	0.5000	0.3000	1.66666663	0.62500000
D18S51	1.0000	0.3110	3.21543407	0.76277649
D2S441	0.5000	0.3480	1.43678164	0.58962268
D22S1045	0.5000	0.3489	1.43307543	0.58899754
CSF1PO	1.0000	0.3550	2.81690145	0.73800737
D3S1358	0.5000	0.3740	1.33689833	0.57208240
TPOX	0.5000	0.4040	1.23762369	0.55309731
TH01	1.0000	0.4440	2.25225234	0.69252080

Valor X: 0,000003814697265625

Valor Y: 0,000000000000000016676977893557047

IP Total: 2.287.403.256.275,8745

Probabilidad de Paternidad: 99.999999999 %

46

CCT

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-1901004257

Página 4 de 4

G. ANEXOS

No aplica

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

LAURA NATALIA GAVIRIA GOMEZ
PROFESIONAL DE ANÁLISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

VoBo. Revisado: *Catalina Colina Tero*

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE
Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 1901004257

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2019/12/17 CARTAGENA
Autoridad: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA CARTAGENA
Ubicación Autoridad: CARTAGENA - BOLÍVAR
Dirección Autoridad: CALLE DEL CUARTEL CARRERA 5 N° 36 - 127 PISO 1 EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO
Funcionario: CARLOS GARCIA GRANADOS

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
1901004257-H01	SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
1901004257-M01	IVANNA SOFIA LANDINEZ PAJARO	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
1901004257-PP01	ROBERTO ANDRES FERNANDEZ TORRES	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000

Valor total muestras analizadas: \$ 696,000

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 08 de Julio de 2020.

DILEYDA PATRICIA RAMIREZ POLO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. - Cartagena de indias, Ocho (08) de Julio del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que se ha allegado al expediente el resultado de la prueba de ADN practicada al grupo familiar compuesto por ROBERTO FERNANDEZ TORRES, IVANNA LANDINEZ PAJARO y la menor SARA SOFIA LANDINEZ PAJARO emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en informe pericial N°SSF-DNA-ICBF-1901004257, de la cual se procederá a dar traslado a las partes por el término de tres (03) días, conforme lo establece el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso que establece que "En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen"

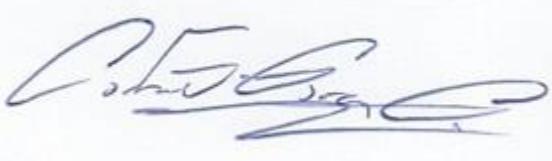
Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 2° artículo 386 de la misma codificación que establece: "*De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen"*.

En consecuencia, a efectos de surtir su contradicción y de actuar conforme a las reglas del debido proceso antes anotadas, este Juzgado,

RESUELVE

1. **CÓRRASE** traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días conforme lo establecen el parágrafo del artículo 228 y el inciso segundo del numeral 2° del 386 del Código General del Proceso.
2. Una vez surtido lo anterior, pasar el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.
3. Como consecuencia de lo anterior, no se libraré oficio respecto del auto adiado primero (01) de julio de 2020, por carencia actual de objeto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
CARTAGENA

ESTADO N° _____ DE FECHA _____

POR EL CUAL SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA
DE FECHA _____

LA SECRETARIA

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** para resolver lo que en Derecho corresponda. Sírvase proveer.

Cartagena, 21 de julio de 2020.-

**DILEYDA PATRICIA RAMIREZ POLO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Cartagena, veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación surtida se advierte que la demanda fue presentada y debidamente admitida, encontrándose actualmente practicada la prueba de ADN al grupo familiar conformado por las partes.

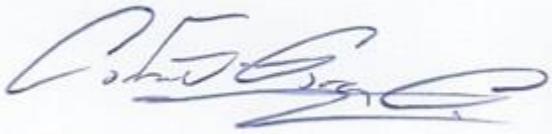
Así las cosas, le corresponde a esta Judicatura decretar las pruebas solicitadas y convocando a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P. en audiencia de trámite oral con las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia si fuere posible.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

1. **FIJESE** el día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2.020) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Para dicha audiencia se habilita el canal de MICROSOFT TEAMS en el enlace https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_ZWIOMzI4ZDQtYWQzS00YjhLThkZWMtNWU2OTVIYTUyMDQ5%2540thread.v%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25228e34ccd7-5334-47b9-86da-2eadd941052d%2522%257d&data=02%7C01%7Cj06fctocgena%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cea6a3f17e528443d44c108d82b35f59a%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637306858039625763&sdata=uDtqh8BYvbKHBqr%2BtXK7DGJ6AhhN4Dszz1cAn%32B4oA%3D&reserved=0
2. **SE DECRETAN** las pruebas **DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES** pedidas en la demanda y su contestación.
3. **PREVIENESE** a las partes para asistan con sus **identificaciones** a efectos que puedan participar activamente en la audiencia y poder practicarse el interrogatorio contemplado en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
4. **CITese** a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y al Ministerio Publico para que asistan a la diligencia en defensa y protección de los derechos e intereses del menor cuya paternidad se investiga. -
5. **La inasistencia de las partes y apoderados a esta audiencia, le acarreará las sanciones legales correspondientes, tales como multas, presunciones e indicios probatorios.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ROBERTO FERNANDEZ TORRES
DEMANDADO:	IVANNA LANDINEZ PAJARO
RADICADO:	13-001-31-10-006-2019-00566-00

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de agosto de 2020.

AUDIENCIA N° _____

Inicio de audiencia: 09:00 a.m. del 20 de agosto de 2020.

Fin de audiencia: 9:08 a.m. del 20 de agosto de 2020.

INTERVINIENTES

Por el Juzgado: JUEZ – CARLOS EDUARDO GARCIA GRANADOS
Por la parte demandante: NO ASISTIÓ
Por la parte demandada: NO ASISTIÓ
Defensor de Familia: NOREDYS GISSELLA ROYERO SANCHEZ

AUTO

En este estado de la diligencia, siendo las 9:07 A.M. y habiendo esperado el término prudencial de espera para efectos de la vinculación de las partes a la audiencia, se verifica por parte del Despacho que efectivamente se le hizo el recordatorio a las partes de la audiencia con el enlace correspondiente y ninguna de ellas ha allegado hasta el momento una excusa de la inasistencia, por lo tanto, como quiera que las partes no se han hecho presentes a la misma; es menester aplicar lo señalado en el numeral 4° inciso 2° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, vamos a conceder el término de espera correspondiente señalado en la norma y en caso dado, se reprogramará la audiencia o se dictará la providencia que señala la norma en cita.

SE TERMINA HOY 20 DE AGOSTO DE 2020 SIENDO LAS 9:08 AM.

**CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS
JUEZ**

Este equipo

Buscar

JF

Chat

Unirse

Archivos 2 más

Recientes

- AUDIENCIA ARTS. 372-37... 9:00 a.m.
La grabación se detuvo
- AUDIENCIA ARTS. 372-37... 19/08
La grabación está lista
- AUDIENCIA ART. 392 RA... 18/08
La grabación está lista
- Capacitacion Justicia web... 16/08
Dellanira: buenas tarde
- 2020-087 Audiencia Canc... 14/08
La grabación está lista
- 2010-005 Exoneración 11/08
La grabación está lista
- Charla Tyba-Juzgados de... 10/08
Este mensaje se eliminó
- 2019-673 Alimentos 05/08
La grabación está lista
- 2020-026 Alimentos 04/08
La grabación está lista
- REUNION MESA DE TRA... 03/08
Milena: Muchas gracias
- Capacitación de envío de... 17/07
Cesar Arturo: JUZGADO 002 PEN...
- Foro Virtual sobre buena... 03/07
Juzgado 04 Municipal Pequeñas ...
- Richard Alberto Rodrigue... 28/06

Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena se unió a la reunión.

Juzgado 06 Familia - Bolivar - Cartagena cambió el nombre de la reunión a AUDIENCIA ARTS. 372-373 RAD. 2019-566.

Diana Paola Ortega Henao y 2 personas más se unieron a la reunión.

Hoy

Reunión iniciada 8:45 a.m.

Noreddy Gisela Royero Sanchez se unió a la reunión.

Reunión finalizada 23 min 22 s 9:08 a.m.

Reunión

La grabación se detuvo. Guardando la grabación en Microso...

Reunión finalizada 10 s 9:20 a.m.

Reunión finalizada 39 s 9:24 a.m.

¿Cómo calificaría la calidad de la llamada?

Escribe un mensaje nuevo

9:24 a. m. 20/08/2020

Señor Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. -

Cartagena, 26 de agosto de 2020.-

DILEYDA PATRICIA RAMIREZ POLO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA. Cartagena, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, observa este Despacho que las partes y sus apoderados no acudieron a la diligencia programada para el día 20 de agosto hogaño, fecha en que se llevaría a cabo la audiencia inicial de tramite oral con las etapas a que haya lugar regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. sin embargo, una vez vencido el término que estipula el artículo 372 de la norma en comento, se denota que ninguna de las partes allegó excusa alguna fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito, que justificase su inasistencia a la audiencia programada, exonerándolos de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se derivan de la misma.

En consecuencia, no le queda otra opción a este Despacho, que dar por terminado el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicando las respectivas sanciones y multando a las partes por su inasistencia, en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tal como estipula la norma.

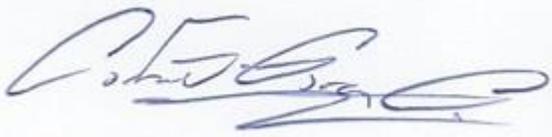
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE por terminado el presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, anótese en los libros respectivos, archívese y actualícese en el sistema Justicia Siglo XXI.

SEGUNDO: SANCIONAR a ambas partes dentro del presente asunto al pago de **una multa equivalente a CINCO (05) salarios mínimos legales mensuales que deberá consignar en la cuenta N° 050.00118-9 denominada MULTAS DE DIRECCIÓN GENERAL Y TESORO NACIONAL o en la cuenta del BANCO AGRARIO N° 007000030-04 denominada MULTAS DE DIRECCIÓN GENERAL Y TESORO PÚBLICO.** Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA EN ORALIDAD

Cartagena, Septiembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	YAIR JESUS CELIN RUIZ
ACCIONADO	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
RADICACION	13001311000032020015300

Se encuentra el expediente de tutela al despacho a fin de verificar si es competente este despacho para conocer de esta acción de tutela.

➤ **REGLAS DE COMPETENCIA**

En razón de que las reglas de competencia establecidas en el decreto señala:

El Decreto 1983 de 2017 numeral
5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces .. serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En el presente caso la demanda se dirige contra funcionario judicial con categoría del Juez del Circuito (JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA) cuya competencia para conocer de ellos en primera instancia es el Tribunal Superior del Distrito de Cartagena

-

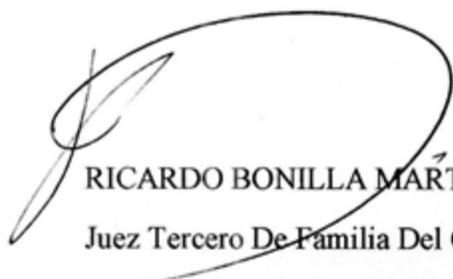
En merito de lo expuesto el

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA ,

RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** este Despacho Judicial sin competencia para conocer de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.-
- 2.- Remítase el expediente contentivo de la **ACCIÓN DE TUTELA** a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea enviado al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena por las razones antes anotadas
- 3.- Desanótese el presente proceso de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO BONILLA MARTÍNEZ
Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena

NOTIFICACION AUTO RECHAZO POR COMPETENCIA RAD 0153-20

Juzgado 03 Familia - Bolivar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 10:32 AM

Para: yqas@hotmail.com <yqas@hotmail.com>; robefernandez5@hotmail.com <robefernandez5@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (163 KB)

03AutoRechazoCompetencia.pdf;

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA EN ORALIDAD**

Cartagena, Septiembre dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	YAIR JESUS CELIN RUIZ
ACCIONADO	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA
RADICACION	13001311000032020015300

Me permito reenviar en archivo adjunto copia de providencia que rechaza por competencia la presente accion de tuela para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

**CIELO TRONCOSO ALVAREZ
OFICIAL MAYOR
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**